



BARRANQUILLA (ATLANTICO)
Caso: **08001-31-05-012-2022-00078-00**
Sala Virtual: Juzgado Doce Laboral Del Circuito De Barranquilla

Inicio Audiencia: 29 de noviembre de 2023, 2:10PM
Fin audiencia: 29 de noviembre de 2023, 4:22PM

INTERVINIENTES

Juez: ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN

Demandante: IVETT DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ

Apoderado Demandante: ALCIRA ISABEL MUÑOZ OSORIO

Apoderado COLPENSIONES: ANA ROSA ALVIS PEREZ

Apoderado PROTECCIÓN: OMAR BILBAO FLOREZ

Apoderado COLFONDOS: JORGE ELIECER OROZCO LASTRA

Apoderado SKANDIA: JHON ALEX BARROS CÁRDENAS

Representante Legal AXA COLPATRIA: ALEXANDER GOMEZ PEREZ

Apoderado AXA COLPATRIA: MARIANA CASTAÑEDA MADRID

Apoderado MAPFRE COLOMBIA: ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA

Representante Legal SEGUROS BOLIVAR: VERONICA VASQUEZ GOMEZ

Apoderado SEGUROS BOLIVAR: MARIANA RAMOS GARCÍA

Apoderado ALLIANZ SEGUROS: VALERIA SUAREZ LABRADA

AUTORIZACIÓN PARA GRABAR LA AUDIENCIA – ARTÍCULO 73 C.P.T. y S.S.

Se ordena la grabación de la presente audiencia por medio de la plataforma LifeSize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y la ley 2213 de 2022.

AUTO RECONOCE PERSONERIA

A la Dra. ANA ROSA ALVIS PEREZ, en calidad de apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

Al Dr. OMAR BILBAO FLOREZ, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada PROTECCIÓN, en los términos del poder conferido.

Al Dr. JORGE ELIECER OROZCO LASTRA, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada COLFONDOS, en los términos del poder conferido.

A la Dra. MARIANA CASTAÑEDA MADRID, en calidad de apoderada sustituta de la sociedad AXA COLPATRIA, en los términos del poder conferido.

A la Dra. MARIANA RAMOS GARCÍA, en calidad de apoderada sustituta de la sociedad SEGUROS BOLIVAR, en los términos del poder conferido.

A la Dra. VALERIA SUAREZ LABRADA, en calidad de apoderada sustituta de la sociedad ALLIANZ SEGUROS, en los términos del poder conferido.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

Nota: Se declara fracasada por no ser un asunto conciliable.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:



Nota: Se declara la no prosperidad de la excepción previa NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS propuesta por la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., teniendo en cuenta que las entidades COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ya se encuentran integradas al proceso.

SANEAMIENTO:

Nota: No existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se decide solicitud de adición del auto de fecha 27 de octubre de 2023 presentada el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por lo que se resuelve modificar el numeral primero del auto en mención, por lo quedará así:

“PRIMERO: REPONER el numeral sexto (6°) del auto de fecha 17 de octubre de 2023, para en su lugar, TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.”

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Nota: Se fija el litigio en los hechos no aceptados por las partes.

DECRETO DE PRUEBAS:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se decretaron como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones propuestas por las demandadas, integradas y llamadas en garantía.

PETICIÓN DE PRUEBAS: No se accede.

➤ **PARTE DEMANDADA – COLPENSIONES:**

DOCUMENTALES: Se decretaron como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

SOLICITUD DE PRUEBAS: No se accede.

➤ **PARTE DEMANDADA – PROTECCIÓN:**

DOCUMENTALES: Se decretaron como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

➤ **PARTE DEMANDADA – COLFONDOS:**

DOCUMENTALES: Se decretaron como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y la solicitud de llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

➤ **PARTE DEMANDADA – SKANDIA:**



DOCUMENTALES: Se decretaron como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y la solicitud de llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

➤ **LLAMADA EN GARANTIA AXA COLPATRIA:**

DOCUMENTALES: Se decretaron como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y la contestación al llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

➤ **LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE:**

DOCUMENTALES: Se decretaron como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y la contestación al llamamiento en garantía.

➤ **LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS BOLIVAR:**

DOCUMENTALES: Se decretaron como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y la contestación al llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio de parte a la demandante. Se deniega interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS.

➤ **LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ:**

DOCUMENTALES: Se decretaron como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y la contestación al llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio de parte a la demandante. Se deniega interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS.

TESTIMONIOS: No se accede a esta prueba.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Nota: Se realizó el interrogatorio de parte a la demandante.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Nota: Los apoderados hicieron uso de este derecho.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la ineficacia del traslado de REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD efectuado por la señora IVETT DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ, con base en lo expuesto en esta sentencia.



SEGUNDO: ORDÉNESE a PROTECCION S.A. que efectúe el traslado de todos los fondos, rendimientos e intereses, así como sumas adicionales aseguradas, cuotas abonadas, seguros previsionales, bonos pensionales, primas de reaseguros y los gastos de administración contenidos en la cuenta de ahorro individual y que son propiedad de la señora IVETT DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES debidamente indexados, en el término de 25 días hábiles una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: ORDÉNESE a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES reciba los aportes, rendimientos, intereses y demás emolumentos que le traslade PROTECCION S.A., como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por la señora IVETT DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ y la reactive en el sistema de régimen de prima media con prestación definida, con base en lo expuesto en esta sentencia.

CUARTO: ABSUÉLVASE a las entidades COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de todas las pretensiones incoadas en la demanda.

QUINTO: ABSUELVASE a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de todas las pretensiones establecidas en el llamamiento en garantía, con base en lo expuesto en esta sentencia.

SEXTO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado.

SEPTIMO: REMÍTASE al superior en consulta en lo que respecta a COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 del CPTSS, en caso de no ser apelada esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ**

Nota: Se presentó recurso de apelación por parte de la apoderada judicial de COLPENSIONES. Al estar sustentado en debida forma se concede. Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Laboral, para lo de su competencia.

PARA VISUALIZAR Y/O DESCARGAR LAS AUDIENCIAS, INGRESE AL SIGUIENTE ENLACE:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/b3352fef-e2db-40f6-87bd-00be6c63ef01>